

SEÑOR
JUEZ 07 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICADO: 2016 00384
REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO ARÉVALO CALEKES.
DEMANDADO: ELVIA NANCY ARÉVALO CALEKES.

JUAN DAVID CARPETA QUIMBAYA identificado como aparece al pie de la correspondiente firma, actuando en nombre y representación de ELVIA NANCY ARÉVALO CALEKES en el proceso en referencia, me dirijo al despacho a fin de presentar recurso de REPOSICIÓN en subsidio APELACIÓN del auto proferido por este despacho el pasado 15 de febrero de 2022 y notificado en estado del 16 de febrero de 2022.

SUSTENTO DEL RECURSO

El honorable juez manifiesta en auto del 15 de febrero de 2022 que no es procedente decretar el embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo 2016 00384 del cual conoce el juzgado 05 civil circuito de ejecución de sentencias de Bogotá.

Manifiesta el juez que no corresponde al proceso que se esta tratando en la presente Litis y dado que no existe sentencia ejecutoriada no puede decretarse como medida cautelar nominada y tampoco como innominada ya que el despacho entiende el buen derecho, sin embargo, considera esta defensa que el despacho cae en un gravísimo yerro factico y jurídico toda vez que la ley lo faculta para decretar medidas que puedan generar daños irremediables, lo anterior de conformidad con el Artículo 590 del CGP en su literal c, inciso uno y dos que reza así “Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, **PREVENIR DAÑOS**, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión. Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho”

El despacho al negar la solicitud de embargo de remanentes, de manera despreocupada obvia el daño y no lo previene, como se manifestó en el libelo de la solicitud de la medida, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. El proceso ejecutivo 2016 00384 del cual conoce el juzgado 05 civil circuito de ejecución de sentencias de Bogotá, es con garantía real.
2. Lo anterior quiere decir que la presunta acreedora de buena fe se encuentra persiguiendo el inmueble identificado con matrícula 50N 15233.
3. Que producto del proceso ejecutivo se remato y adjudico el inmueble identificado con matrícula 50N 15233 a la acreedora hipotecaria.
4. Que producto de este remate sobraron unos remanentes.

5. Que el inmueble identificado con matrícula 50N 15233 es el mismo que se encuentra en disputa en la presente Litis y el cual mi mandante reclama en pertenencia.
6. Que el señor LUIS EDUARDO ARÉVALO CALEKES a pesar de conocer que aun no se ha fallado el presente proceso, solicita al juzgado de ejecución la entrega de remanentes producto del remante del inmueble aquí en disputa.

Señor juez, ruego no sea indiferente a lo que se le esta comunicando, ya que, de entregársele los remanentes al señor LUIS EDUARDO ARÉVALO CALEKES solo constituirá un daño inminente e irreparable para la señora ELVIA NANCY ARÉVALO CALEKES y la acreedora hipotecaria, toda vez, que el despacho se equivoca al considerar que los remanentes no versan sobre los temas tratados en la presente Litis, pero es evidente q el nacimiento de estos remanentes son producto de inmueble en discusión, por lo que si hace parte directa del objeto de la Litis tratado por este despacho.

Señor juez, de la manera mas respetuosa señor juez, advierto mi preocupación por no velar y salvaguardar lo aquí mencionado, lo cual de tener sentencia favorable dentro del presente proceso para mi prohijada, claramente estaremos ante una falla del servicio por permitirle al señor LUIS EDUARDO ARÉVALO lucrarse con unos dineros que no pertenecían y dejar desprotegida a mi mandante o a la acreedora hipotecaria con una sentencia para enmarcar.

Ahora bien, el despacho apela BUEN DERECHO, por lo que se le informa que ya se ha tratado de ejercer los derechos como poseedor dentro del proceso ejecutivo y a la fecha no se han reconocido por el juez de ejecución de sentencias, por lo que es este despacho el llamado a salvaguardar los intereses de las partes en conflicto hasta que se tenga una sentencia resolutoria dentro del presente asunto.

PEICIÓN

Honorable juez, ruego a su despacho reponer el auto del 15 de febrero de 2022 y en consecuencia decretar que:

Primero: Se decrete el embargo e remanentes que se encuentren dentro del proceso 2016 00384 del cual conoce el juzgado 05 civil circuito de ejecución de sentencias de Bogotá.

Segundo: Se oficie al juzgado 05 civil circuito de ejecución de sentencias de Bogotá para que ponga de manera inmediata los remanentes que reposen dentro del proceso ejecutivo 2016 00384.

Tercero: En caso de que el despacho se mantenga en su decisión ruego conceda el recurso de apelación en sentido devolutivo a fin de que sea su superior quien decida en segunda instancia el presente asunto y se pueda continuar con las demás diligencias paralelamente dentro de la presente litis.

Del señor Juez, atentamente,


JUAN DAVID CARPETA QUIMBAYA.
C.C. 1.075.665.328 de ZIPAQUIRÁ.
T.P 268.201 DEL C.S DE LA J.

RADICADO: 2016 00384 // RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN

Juan David Carpeta Quimbaya <jd.carpeta@gmail.com>

Lun 21/02/2022 4:22 PM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (123 KB)

REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.pdf;

Cordialmente,

JUAN DAVID CARPETA QUIMBAYA

ABOGADO

CARPETA ABOGADO S.A.S

Tel: 313 462 9503

OF: Calle. 12b # 08 - 23 OF 213

BOGOTÁ D.C.

jd.carpeta@gmail.com